

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO No 004957 DE

29 OCT 2015

*"Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral"*

Radicación: 92906 del 4 de junio de 2014

Auto: 751 del 17 de febrero de 2015

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar la queja presentada por Anónimo, con correo electrónico edivans@hotmail.com, en contra de la empresa Habitarte Colombia S.A., con domicilio, según el RUES, en la Carrera 7 No. 114-33, Oficina 603, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y cuenta de correo para notificaciones judiciales: info@habitartegroup.com, cuyo representante legal es Javier Mauricio Vargas Silva con cédula de ciudadanía 79507006.

#### **HECHOS:**

- 1) Mediante radicado No. 92906 del 4 de junio de 2014, en la ciudad de Bogotá, Anónimo, interpone una queja en contra de la empresa Habitarte Colombia S.A., solicitando intervención del Ministerio del Trabajo, ya que No han pagado los salarios de los dos últimos meses, ni han consignado las cesantías del 2013, no han pagado intereses de cesantías, ni seguridad social.
- 2) Con Auto 751 del 17 de febrero de 2015, esta Coordinación asigna la queja a la Inspección 27, con el fin de adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.
- 3) Con oficio 7011-24731 del 17 de febrero de 2015 se comunica a la querellante la asignación de su queja a la Inspección 27.

#### **ANÁLISIS:**

- a) Mediante Auto de Trámite del 10 de Abril de 2015, la Inspección 27 admite y asume conocimiento de la queja. Decreta citar a la querellante para que amplíe y precise los hechos referidos en la queja, y requerir a la empresa Habitarte Colombia S.A. para que allegue las pruebas documentales que consideró necesarias y conducentes.

004957

29 OCT 2015

**AUTO NÚMERO DE**  
*"Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral"*

- b) Con oficios 7011-63851 y 7011-63926, ambos del 15 de abril de 2015, la Inspección 27 le comunica (al e-mail reportado) al quejoso sobre el estado de la querrela y le cita a una audiencia de ampliación, ratificación y precisión de los hechos denunciados. La citación de estableció para el 24 de abril de 2015, fecha en la cual no se presentó el denunciante a la Diligencia, ni lo hizo en los 30 días siguientes a la misma.
- c) Con oficio 7011-63904 del 15 de abril de 2015 se requiere a la empresa Habitar Colombia S.A. Se envía el requerimiento a través del Servicio Postal Nacional, así como al e-mail registrado en el RUES.
- d) El oficio 7011-63904 de requerimiento a Habitar Colombia S.A. es devuelto por el Servicio Postal Nacional el cual registra como motivo el que la empresa no reside en la dirección de envío.
- e) Mediante Auto de trámite del 9 de octubre de 2015 la Inspección 27 decreta el desistimiento tácito y falta de interés jurídico del quejoso, así como la falta de ambos extremos jurídicos para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo cual procede el archivo de la queja y su expediente.

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral y de seguridad social, en todo el territorio colombiano, sobre los empleadores de naturaleza privada en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores.

Siendo base jurídica para la toma de determinaciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, en relación con su competencia, una vez analizados y verificados los documentos que reposan en el expediente con radicado No. 92906 del 4 de junio de 2014, este Despacho coincide con las observaciones de la Inspección 27 de Trabajo y seguridad Social en el sentido que no existe mérito para seguir con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, toda vez que, según las consultas hechas, la parte querrelada no tiene registrada en la base de datos RUES dirección diferente a la que se tiene en el expediente, y según la nota de devolución del Servicio Postal Nacional la empresa no reside en dicha dirección. Adicionalmente la parte quejosa no atendió la citación hecha por la Inspección, con lo cual se tipifican y constituyen la falta de interés jurídico y el desistimiento tácito según lo determina el Código General del Proceso. Con ello se presenta la falta de extremos jurídicos que permitan adelantar actuación alguna.

Por lo anterior procederá el despacho al Archivo de la queja y de su expediente.

Corolario a lo expuesto:

**DECIDE:**

**PRIMERO: Decretar la falta de los dos extremos jurídicos, por lo que no es posible adelantar actuación alguna respecto de la queja 92906,** según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto.



**AUTO NÚMERO** 004957 **DE** 29 OCT 2015  
"Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral"

**SEGUNDO:** Archivar el expediente con radicado 92906 de 4 de junio de 2014 y su respectiva queja en contra de Habitate Colombia S.A., incoada por Anónimo, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y lo argumentado en este documento en la parte motivada y en concordancia con los hechos.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho o en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso y en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

**CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

